

CUADERNO PRINCIPAL

Clase de Proceso:

PERTENENCIA

Demandante(s):

YARWIN MIRANDA CASCANTE

Demandado(s):

**MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ DE PAEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS**

Radicado No.

11001310302520190014100

**CONTESTACION CURADOR AD LITEM DE ACREEDOREA
HIPOTECARIA**

Señor

JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. S. D

ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2019-00141

Proceso: Proceso verbal de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

DE: YARWIN MIRANDA CASCANTE

Contra: MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ DE PAEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Gustavo Alfonso Hernández Bermúdez, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de curador ad litem para la acreedora hipotecaria la señora **María del Carmen Niño de Medina**, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.140.912 de Bogotá D.C, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 96 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso", me permito dar contestación a la demanda impetrada por el señor Yarwin Miranda Cascante a través de apoderado judicial en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

- 1. **FRENTE AL HECHO PRIMERO:** No me consta, se debe probar por la contraparte.
- 2. **FRENTE AL HECHO SEGUNDO:** No me consta, se debe probar por la contraparte.
- 3. **FRENTE AL HECHO TERCERO:** No me consta, se debe probar por la contraparte.
- 4. **FRENTE AL HECHO CUARTO:** No me consta, se debe probar por la contraparte.
- 5. **FRENTE AL HECHO QUINTO:** No me consta, se debe probar por la contraparte.
- 6. **FRENTE AL HECHO SEXTO:** Es cierto.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

- 1. En relación con la **PRIMERA PRETENSION** me permito manifestar que se debe probar la prescripción extraordinaria del derecho real de dominio y plena propiedad sobre el predio LOTE DE TERRENO NUMERO 31 DE LA MANZANA 14 UBICADO EN LA CARRERA 55 A No. 52 A-30 SUR DE BOGOTA (Dirección Catastral) y/o Diagonal 52 B No. 55-20 Sur, CON AREA DE 191.52 Mts2, URBANIZACION NUEVO MUZU, CEDULA CATASTRAL: BSU D52BS 54B 1.
- 2. En relación con la SEGUNDA PRETENSION me permito manifestar que hasta tanto su despacho considere que el demandante cumple con los requisitos

exigidos por la Ley dentro del proceso incoado y se declare el derecho, se inscriba la sentencia ante la ORIP.

3. En relación con la **TERCERA PRETENSION** me permito manifestar que en calidad de curador ad litem **me opongo totalmente a que se condene en costas.**

III. FRENTE A LA ACREENCIA HIPOTECARIA

HECHOS

1. En referencia a la acreencia Hipotecaria contenida en la anotación No. 5 del certificado de tradición y libertad aportado por la parte demandante, se encuentra que esta fue constituida mediante escritura pública No 1776 del 23 de julio de 1981 en la notaria 8 de Bogotá.
2. Que en el acto intervinieron el señor David Páez Casallas y la señora María del Carmen Niño de Medina, radicada el día 21 de agosto de 1981 en la oficina de registro de instrumentos Públicos de la zona sur de Bogotá.
3. Que en el mismo certificado de libertad y tradición se registra en la anotación No. 6 de fecha 16 de diciembre de 1985, adjudicación por sucesión en sentencia judicial SN del 17-07-1985 del Juzgado 20 civil del circuito de Bogotá, del señor David Páez Casallas a María del Carmen Ordoñez de Páez.
4. Que, mediante auto del 03 de octubre de 2022 del juzgado 25 civil del circuito, me designa como curador ad litem de la señora María del Carmen Niño de Medina, en calidad de acreedora Hipotecaria del bien a Usucapir.
5. Que en mi condición de curador ad litem del acreedor Hipotecario, mediante memoriales del 09 de noviembre de 2022, 18 de enero de 2023, 21 de febrero de 2023, se solicitó al despacho se fijaran honorarios y/o se oficiara a la notaria 8 del circulo de Bogotá se expidiera copia de la escritura pública No 1776 del 23 de julio de 1981 por la cual se constituyó la hipoteca en mención. Igualmente, de sentencia judicial SN del 17-07-1985 del Juzgado 20 civil del circuito de Bogotá en donde se adjudicó el bien a la señora María del Carmen Ordoñez de Páez.
6. Que, mediante auto de 23 de mayo de 2023, el juzgado ordena que se oficie por secretaria a la notaria 8 de Bogotá se expida copia de la escritura pública No 1776 del 23 de julio de 1981.

IV. EXCEPCIÓN DE MERITO

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA:

De los documentos aportados por la parte demandante, se observa en el certificado de libertad y tradición que mediante escritura pública No 1776 del 23 de julio de 1981 en la notaria 8 de Bogotá, se constituyó hipoteca a favor de la señora María del Carmen Niño de Medina, sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 50S-610640 de la ORI de la zona sur de Bogotá.

Por su parte, el registro de instrumentos públicos de la zona sur de Bogotá registra el actual gravamen en su anotación No. 5 del certificado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-610640. Sin embargo, no se refleja anotación de embargo por proceso ejecutivo a instancia del señor señor David Páez Casallas (Q.E.P.D) o su sucesora María del Carmen Ordoñez de Páez.

En este sentido, podemos manifestar que la vida jurídica de la hipoteca depende de las obligaciones que se encuentren pendientes, en virtud del carácter accesorio del derecho real de la hipoteca. No obstante, si se verifica que la hipoteca objeto del presente proceso es susceptible de prescribirse por cuanto versa sobre un derecho de contenido patrimonial, el cual no ha sido ejercido por sus titulares en el transcurso del tiempo, en tanto que, han trascurrido más de cuarenta y dos (42) años sin que los acreedores hayan ejercido acción alguna tendiente hacer valer la garantía hipotecaria constituida a su favor.

Así las cosas, se solicita al despacho dar aplicación de la **prescripción extintiva**, toda vez, que se trata de una obligación ordinaria contenida en un contrato de hipoteca, que cumple todos los requisitos de los artículos 2432 y SS del código civil, debidamente otorgada por escritura pública e inscrita en el registro de instrumentos públicos, que son susceptibles de ser prescritas, ante la inactividad de los acreedores, y cumplido el tiempo legal establecido en la norma.

a) FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 2535 al 2541 del Código Civil.
- Artículo 256 del código general del proceso.
- Artículos 756, 1757 y 1760 del Código Civil.

b) PRUEBAS

Con el mayor respeto solicito que se valoren, decrete y practiquen las siguientes:

Documentales:

Las allegadas en el acápite de pruebas documentales allegadas por parte de la demandante y la escritura pública No 1776 del 23 de julio de 1981 en la notaria 8 de Bogotá, oficiada mediante auto de 23 de mayo de 2023.

De Oficio:

Las que su despacho considere.

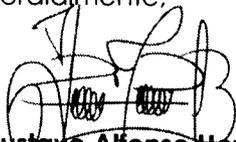
c) NOTIFICACIONES.

Para efecto de notificaciones y/o comunicaciones que se requieran por parte de su Honorable Despacho se tendrán las siguientes:

El suscrito Curador Ad Litem recibe notificaciones en la secretaria de su Honorable Despacho o en la Calle 9c bis No. 68g – 29 Torre 8 apartamento 903 de esta ciudad y/o a través del correo electrónico: gustavoalfer@hotmail.com

Para cualquier información adicional que se requiera se me puede ubicar en el abonado celular: 3142450854.

Cordialmente,



Gustavo Alfonso Hernández Bermúdez
C.C No 74.377.791 de Bogotá D.C
T.P No 237.971 del C.S de la J.

171

CONTESTACION DEMANDA Rad: 2019-00141 - Acreedor Hipotecario

gustavo alfonso hernandez <gustavoalfer@hotmail.com>

Vie 4/08/2023 12:04 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (751 KB)

Contestación demanda Rad- 12019-00141 - Acreedor Hipotecario.pdf;

Señores**Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá****Asunto.** *Contestación demanda - Proceso 2019-00141**Cordial Saludo,*

De manera atenta, en calidad de CURADOR AD LITEM del Acreedor Hipotecario: MARIA DEL CARMEN NIÑO DE MEDINA y personas indeterminadas, dentro del proceso en asunto, me permito radicar Contestación de la demanda dentro del término establecido por la Ley.

Por lo anterior, remito la presente de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

*Atentamente,***Gustavo Alfonso Hernández**

c.c. 74.377.791 de Duitama.

T.P. No. 237971 CSJ

Cel. 314 2450854

**JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 7° DE NOVIEMBRE DE 2023

TRASLADO No. 040-T- 040

PROCESO No. 11001310302520190014100

Artículo: 370 CGP

Código: Código General del Proceso

Inicia: 9° DE NOVIEMBRE DE 2023

Vence: 16° DE NOVIEMBRE DE 2023



ANDREA LORENA PAEZ ARDILA

Secretaria